



RESOLUCIÓN PA-35/2019, de 4 de febrero del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, en representación de XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-98/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El 19 de junio de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX, representante de XXX, basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 29 de mayo de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL RÍO (SEVILLA) que se adjunta, Proyecto de Modificación del Plan Parcial de Ordenación del sector «Las Pompas» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Puebla del Río (Sevilla).



“En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 121, de 29 de mayo de 2017, en el que se anuncia Edicto de 15 de febrero de 2017 del Alcalde del Ayuntamiento de La Puebla del Río, por el que se hace saber que “[m]ediante Decreto de esta Alcaldía n.º 19, de fecha 15 de enero de 2013, se aprobó inicialmente el Proyecto de Modificación del Plan Parcial de Ordenación del sector «Las Pompas» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Puebla del Río” y se abre plazo de información pública por espacio de un mes para la formulación de alegaciones a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, sin perjuicio, según se añade, de la publicación adicional del mismo “...en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento”. No se hace, por tanto, ninguna referencia a la posibilidad de consulta telemática de la documentación en la sede electrónica, portal o página web del órgano denunciado.

Se adjunta, igualmente, copia de una pantalla de la página web del órgano denunciado -no se aprecia fecha de captura-, en la que la búsqueda por el concepto “PGOU” no permite acceder, aparentemente, a ningún tipo de información relacionada con el expediente objeto de denuncia.

Segundo. Mediante escrito de 7 de julio de 2017, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. El 4 de agosto de 2017, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de La Puebla del Río efectuando las siguientes alegaciones:

“En relación con lo interesado en su escrito [...], relativo a las modificaciones de los Planes Parciales de Ordenación de los Sectores `Los Juncales´ y `Las Pompas´, le comunico que se ha vuelto a enviar al BOP los correspondientes anuncios, en los que se indican su publicación en la página web de este Ayuntamiento (www.puebladelrio.es), donde pueden comprobar que se han insertado efectivamente los mismos junto a la demás documentación de los respectivos expedientes.”



Cuarto. El 5 de octubre de 2017 tiene entrada en el Consejo un segundo escrito de alegaciones presentado por parte del órgano denunciado, manifestando lo siguiente:

"1º.- Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 184 de fecha 10 de Agosto, de 2017 aparece inserto el anuncio por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la citada Modificación, encontrándose el mismo expuesto además del referido Boletín, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web (ante la inexistencia en estos momentos del Portal de la Transparencia), junto con el documento técnico de la misma.

"2º.- Que como prueba de lo manifestado anteriormente, acompaño foto de la pantalla de la página web del Ayuntamiento en la que queda reflejado que desde el 14 de julio de 2017 ha quedado expuesta en la misma el Edicto de exposición junto con toda la documentación técnica.

"3º.- Que la dirección de la página web del Ayuntamiento es la siguiente: www.lapuebladelrio.es, pudiendo acceder a la misma con el objeto de comprobar la veracidad de lo Señalado anteriormente.

"Por todo ello, solicito, proceda al archivo de la denuncia presentada por ser inciertos los extremos contenidos en ella".

El escrito de alegaciones se acompaña de copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 184, de 10 de agosto de 2017, en el que se publica Edicto de 14 de julio de 2017 del Alcalde-Presidente de La Puebla del Río, por el que se hace saber que "[m]ediante Decreto de esta Alcaldía número 19, de fecha 15 de enero de 2013, se aprobó inicialmente el proyecto de modificación del plan parcial de ordenación del sector Las Pompas de las normas subsidiarias de planeamiento de La Puebla del Río". Asimismo, se procede a la apertura de un periodo de información pública por espacio de un mes para la formulación de alegaciones, indicándose expresamente que "se insertará toda la documentación del expediente en cuestión" en el tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento.

Se acompañan, igualmente, tres capturas de pantalla de la página web del órgano denunciado -parece ser que tomadas a fecha 28/09/2017-, en las que se advierte como hecho más relevante que en el apartado "Noticias" se muestra una información fechada a 14 de julio de 2017, en la que se indica que "[...] se procede a la publicación de los Proyectos de Modificaciones del Plan Parcial de Ordenación de los sectores Las Pompas y Los Juncales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Puebla del Río", afirmándose adjuntar "los edictos de Alcaldía de los mismos, así como la documentación de modificación."



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no solo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.”*

En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia se refiere a que el órgano denunciado, según manifiesta la asociación denunciante, ha incumplido con ocasión de la aprobación inicial del proyecto de modificación del Plan Parcial de Ordenación del sector «Las Pompas» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Puebla del Río (Sevilla), la obligación prevista en el art. 13.1 e) LTPA [art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de



diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG)], según el cual han de publicarse telemáticamente *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*.

Por otra parte, la consulta del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 121, de 29 de mayo de 2017, en relación con el expediente objeto de denuncia y que motiva la misma, sólo permite inferir que la consulta de la documentación que se encuentra sometida a información pública durante el plazo de treinta días para la realización de posibles alegaciones, deberá hacerse de forma presencial en la propia sede municipal, puesto que no se hace ninguna referencia a la posibilidad de consulta telemática de la documentación implicada la en sede electrónica, portal o página web del órgano denunciado.

Tercero. Como es sabido, en virtud del art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación.

Como reiteradamente viene manifestando el Consejo en sus resoluciones, esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no solo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas webs de los órganos concernidos.

En virtud de lo establecido en el artículo 32.1. 2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), *“[l]a aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle [...]”*; además, el artículo 36.1 de la mencionada norma dicta que *“[l]a innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y*



teniendo idénticos efectos [...]". Así, de acuerdo con lo expresado anteriormente, el procedimiento de aprobación del proyecto de modificación del Plan Parcial de Ordenación del sector «Las Pompas» de las normas subsidiarias de planeamiento de La Puebla del Río (Sevilla), en cuanto se predica de la modificación de un instrumento de planeamiento -los planes parciales de ordenación son instrumentos de planeamiento, en este caso de desarrollo, en virtud de lo previsto en el art. 7.1 b) LOUA- debe someterse al trámite de información pública.

Y es esta exigencia de la legislación sectorial vigente (en el presente caso, de la LOUA) la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación, como parte de la publicidad activa del órgano denunciado, de todos los documentos sometidos a dicho trámite de información pública en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 13.1 e) LTPA, con independencia de que ya el propio artículo 39.3 LOUA propugnaba la difusión telemática de la citada documentación, al establecer que *"[l]a Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana, y facilitarán su conocimiento por medios telemáticos durante las fases de su tramitación."*

Cuarto. En el caso que nos ocupa, como ya se ha expuesto, la denuncia se efectúa en relación con la omisión de publicidad activa en la sede electrónica del órgano denunciado durante el periodo de información pública abierto tras la aprobación inicial del proyecto de modificación del Plan Parcial de Ordenación del sector «Las Pompas» de las normas subsidiarias de planeamiento de La Puebla del Río, de la documentación relativa al expediente.

En sus alegaciones, el órgano denunciado, como se expone en los Antecedentes, reconoce implícitamente los hechos, transmitiendo a este Consejo que se volvió a enviar a BOP un segundo anuncio en el que ya se indicaba su publicación en la página web municipal, donde, según afirma, puede comprobarse que se ha insertado efectivamente el mismo junto a la demás documentación del expediente. Adicionalmente, en el escrito de alegaciones complementario remitido a este Consejo por el órgano denunciado, éste ya señala "[q]ue en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 184 de fecha 10 de Agosto, de 2017 aparece inserto el anuncio por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la citada Modificación, encontrándose el mismo expuesto además del referido Boletín, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web (ante la inexistencia en estos momentos del Portal de la Transparencia), junto con el documento técnico de la misma".



A lo que añade, finalmente, “[q]ue como prueba de lo manifestado anteriormente, acompaño foto de la pantalla de la página web del Ayuntamiento en la que queda reflejado que desde el 14 de julio de 2017 ha quedado expuesta en la misma el Edicto de exposición junto con toda la documentación técnica.”

Desde este Consejo no se ha podido localizar en la página web del Ayuntamiento de La Puebla del Río (fecha de acceso, 01/02/2019) ninguna referencia que permita acreditar que durante las fechas en que se publicaron los dos anuncios antedichos relativos a la exposición pública de la documentación del expediente denunciado, se publicara también telemáticamente la documentación asociada a dicho trámite.

Pues bien, si atendemos a que el anuncio publicado en un primer término en el BOP -que es el que motiva la denuncia- omitía cualquier referencia a la posibilidad de consulta telemática del expediente en la sede electrónica, portal o página web del órgano denunciado, así como a que la captura de pantalla de la página web municipal aportada por éste sólo permite inferir la publicación en la misma tanto del edicto como de la documentación relativa a la modificación urbanística objeto de denuncia a partir de fecha 14/07/2017 y, por tanto, una vez concluido el periodo de información pública sustanciado tras dicho anuncio que finalizó el 29/06/2017; la interpretación conjunta de ambas circunstancias impide dar por satisfecha la obligación de publicidad activa prevista en el art. 13.1 d), cuyo incumplimiento es el que arguye la asociación denunciante.

No obstante, no puede obviarse que el cumplimiento deficiente de la obligación antedicha fue subsanado por el órgano denunciado con posterioridad, confirmando en relación con la modificación del Plan de Ordenación de «Las Pompas» un segundo periodo de información pública en el que ya sí se prevé expresamente la posibilidad de la consulta electrónica del expediente en sede electrónica municipal, al afirmar el nuevo anuncio publicado oficialmente en este sentido (BOP de Sevilla núm. 184, de 10 de agosto de 2017), que “se insertará toda la documentación del expediente en cuestión” en el tablón de anuncios y la página web de este Ayuntamiento. Posibilidad de acceder a la consulta telemática del expediente que tal y como acredita la captura de pantalla aportada por el órgano denunciado y referida en el párrafo anterior, fue activada con anterioridad (14/07/2017) a la publicación oficial de este segundo anuncio (10/08/2017), permitiendo así la consulta electrónica del expediente durante la evacuación del nuevo trámite concedido.

Por lo que en estos términos, y aun cuando el consistorio denunciado hubiera procedido a regularizar las deficiencias detectadas con ocasión de la denuncia interpuesta, este Consejo considera que el propósito de la transparencia ha quedado satisfecho, por lo que no puede por menos que proceder al archivo de la misma.



Quinto. Finalmente, resulta oportuno realizar dos consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *“[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos”*. Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *“garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones...”*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *“se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización”*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX, representante de XXX, contra el Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación,



de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente